

EDICTO.

DON EDUARDO GOMEZ RUIZ,

ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y L. CIUDAD POR S. M. EL REY, Y EN SU NOMBRE LA REINA REGENTE (Q. D. G.)

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
Sala: C
Estado: 49
Número: 45(88)

HAGO SABER: Que la Excelentísima Corporación Municipal, atenta siempre á la salud del vecindario y en su constante deseo de implantar reformas en Granada, que además de responder á las necesidades del progreso moderno, envuelvan la solución de alguno de los difíciles problemas que hay que resolver para colocar á nuestra hermosa Capital en el lugar que entre las de primer orden le corresponde, ha acordado en sesión de 3 del corriente abrir concurso, por término de tres meses para la presentación de proyectos de nueva canalización y distribución de aguas potables, en la seguridad de que esta cuestión es una de las de mayor interés para la Ciudad, puesto que afecta en primer término á la salud é higiene de Granada.

Inspirándose, pues, en las aspiraciones del vecindario, y en la creencia de que interpreta esos sentimientos con entera fidelidad, declara abierto CONCURSO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE NUEVA CANALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS POTABLES, POR TÉRMINO DE TRES MESES, que comenzarán á contarse desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo á las Bases siguientes:

BASE 1.^a El abastecimiento de la ciudad se hará con la cantidad de aguas suficiente á satisfacer á los actuales aprovechamientos y á las necesidades de los servicios públicos, señalando un tipo mínimo de 180 litros por día y habitante, para una población de 70.000, y tomando por base los aforos oficiales que arrojan el resultado siguiente:

Resumen de los aforos de las acequias de Granada.

GENIL. Acequia completa, 2012'50 litros por segundo.
Acequia Gorda, 1'5 y 1'2, 603,90 idem idem.
Caudal de la población 1'5 de la Gorda, 120'75 idem idem.
Acequia del Cadi, al entrar en la población, 77'60 idem idem.
DARRO. Acequia de San Juan, 195 litros por segundo.
(Corre un día sí y otro no; toman para los riegos desde las tres de la tarde hasta la puesta del sol.)
Acequia de Santa Ana, 138 idem.
(Corre alternando con la de San Juan.—Toman para los riegos en la misma forma que la de San Juan. La diferencia con esta corre en la misma los días que le corresponde á la de Santa Ana.)
ACEQUIA REAL O DE LA ALHAMBRA. Un tercio de su dotación, 66 por segundo.
AYNADAMAR. Aforo por bajo de Viznar, 118 litros por segundo.
Aforo por encima del Manflor, 89 idem idem.
Los anteriores aforos se han hecho por el arquitecto D. Juan Monserrat.

BASE 2.^a El abastecimiento se hará de las aguas procedentes de las fuentes de Alfacar y Darro y del río Genil, las de éste con anterioridad á la afluencia del de Aguas blancas, utilizando la cantidad de aguas que hoy se destina al uso potable. Los proyectos comprenderán las conducciones de las aguas desde los puntos de origen de ellas, según lo reclamen las necesidades del consumo ú otro motivo justificado.

BASE 3.^a Resultando que los aforos de los orígenes citados satisfacen el máximo de dotación que reclama el abastecimiento de la ciudad, podrá prescindirse de alguno de ellos en la redacción de los proyectos, y su aprovechamiento vendrá á reducir el importe de las obras que se realicen.

BASE 4.^a Los proyectos se compondrán de Memoria descriptiva, planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, y presupuesto, en la forma generalmente adoptada para esta clase de obras.

BASE 5.^a Las conducciones desde los manantiales se harán por cualquiera de los procedimientos técnicos que la ciencia aconseja, independientes de las actuales acequias.

BASE 6.^a El reparto de las aguas se efectuará por tubería de hierro y comprenderá toda la ciudad en una red de distribución suficiente al abastecimiento de la misma.

BASE 7.^a Comprenderán también los proyectos las fuentes de vecindad, bocas de riego y cuantos accesorios sean necesarios para los diferentes servicios de policía urbana y abastecimiento de edificios públicos.

BASE 8.^a En los proyectos deberán detallarse la estructura y dimensiones de los tubos, piezas de unión, llaves, etc., de modo que pueda formarse idea completa de la conducción y distribución.

BASE 9.^a Se establecerán diferentes depósitos de carga, cubiertos, en los puntos que exija la buena conservación de los mismos y la distribución de las aguas, con presión suficiente en todos los barrios á su mayor altura.

BASE 10.^a A cada proyecto se acompañará una proposición fijando los plazos en que los propietarios y el municipio han de satisfacer el importe de las obras y gastos consiguientes, hasta que el ayuntamiento con los usuarios se hagan cargo de la misma.

BASE 11.^a También se acompañará á cada proyecto carta de pago de haberse consignado en la Depositaria municipal el 1 por 100 del importe del presupuesto respectivo, conforme á lo dispuesto en el artículo 106 del reglamento para la ejecución de la ley general de obras públicas.

BASE 12.^a Después de evacuar, en un plazo que no excederá de quince días, el Director facultativo de las obras municipales, el informe á que se refiere el artículo 107 del reglamento citado, los proyectos que se presenten pasarán también á informe del Ingeniero jefe de Obras públicas, como previene el mismo artículo 107.

BASE 13.^a La fianza para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto aprobado y aceptado por el ayuntamiento, que se consignará en la Depositaria municipal, según el artículo 117 del reglamento.

BASE 14.^a El proyecto y proposición para la ejecución y pago de las obras que hayan sido aprobados en el concurso, cumplidos los trámites que marca la ley y reglamento de obras públicas, será objeto de licitación dentro del plazo de quince días, atendiendo á la importancia y urgencia del servicio; reservándose el autor del proyecto admitido el derecho de tanteo y tasación, conforme al artículo 116 del reglamento ya

citado, y cuya tasación no podrá exceder del 1 por 100 del importe del remate. Si el rematante no es el autor del proyecto aprobado, no podrá exigir otra cantidad por valor de aquel, que el mencionado 1 por 100 del importe del remate.

BASE 15.^a El valor de las obras adjudicadas se satisfará con el importe líquido del arbitrio que el Ayuntamiento acordará imponer á los usuarios de las aguas, por el suministro que representa la nueva conducción y distribución de las potables, y además, con la cantidad que se consignará en el presupuesto municipal por la parte respectiva á los servicios públicos, quedando el Ayuntamiento en utilizar todos los recursos que las leyes le concedan para obligar al pago de las obras.

BASE 16.^a La percepción del arbitrio impuesto por el Ayuntamiento se hará por el adjudicatario á quien cederá todos sus derechos como garantía y pago de las obras en los plazos fijados.

BASE 17.^a Una vez acordado y aprobado el arbitrio impuesto exclusivamente con este objeto, el Ayuntamiento hará el reparto teniendo en cuenta las declaraciones de los actuales usuarios, los cuales siempre que éstas no sean abusivas, podrán solicitar de la nueva distribución mayor ó menor cantidad que en la actualidad disfrutan.

Estas declaraciones servirán de base á la imposición de las cuotas que serán proporcionales á las cantidades ó unidades métricas de agua declaradas, contra las cuales no cabrá ulterior reclamación, pues han de constituir un dato exacto para que el adjudicatario pueda establecer las acometidas frente á cada casa, cuyo dueño haya hecho en tiempo oportuno la declaración debida, siendo de cuenta del mismo la distribución en el interior del edificio, desde la llave de la tubería general, ó bien poniéndose de acuerdo con aquel, bajo las tarifas que para este servicio especialmente se establezcan.

BASE 18. Respecto á los que no siendo actualmente usuarios de aguas solicitaran el abastecimiento de sus fincas con la nueva distribución, se establecerán otras cuotas de acuerdo entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria.

Estas nuevas cuotas serán siempre superiores á las correspondientes por el reparto entre los actuales usuarios.

La diferencia entre unas y otras cuotas será ingreso que disminuirá el importe total de las obras, y de ella se bonificará el concesionario el 20 por 100 como interés de gestión en los nuevos aprovechamientos.

BASE 19. La cobranza y administración de las cuotas del arbitrio se hará por el rematante con la intervención y auxilio del Ayuntamiento, cuyos gastos formarán parte de los de las obras, á cuyo fin se encargará el mismo de la estadística indispensable para reparto del pago, obteniendo las declaraciones á que se refiere la base 17.

BASE 20. El reparto del arbitrio no empezará á regir para cada usuario, sino desde el día en que estando cargadas las tuberías funcione la llave de acometida correspondiente á cada finca.

BASE 21. Al redactarse la memoria deberá tenerse presente que el plazo para empezar las obras, una vez hecha la adjudicación de las mismas, será el de dos meses; un año para terminar la conducción hasta la ciudad; y dos años para el total de las obras de distribución y las de los depósitos.

Si el rematante no diera principio á las obras ó no las terminara en los plazos señalados, perderá el depósito constituido, y el contrato quedará rescindido sin ulterior reclamación, pudiendo el Ayuntamiento continuar las obras valiéndose del proyecto aceptado ó de otro cualquiera si lo estima conveniente.

BASE 22. Se entenderá por usuario para el objeto de estas bases, el propietario de la finca abastecida, que en caso de enagenarla, lo hará subrogando en el nuevo dueño los derechos y obligaciones á que se contrae la declaración para el suministro del agua y la reintegración de su coste.

BASE 23. Asimismo para la determinación de las cuotas se establecerá la unidad métrica cúbica por día, y á ésta se reducirá la representación del actual aprovechamiento parcial, teniendo presente la permanencia ó periodicidad relativa á cada disfrute, puesto que la nueva distribución será de abastecimiento constante.

BASE 24. El Ayuntamiento de Granada, en vista de los informes emitidos por la Academia de Medicina y la Junta provincial de Sanidad declarando la falta de potabilidad de las aguas como contrarias á la salud pública, en la forma que actualmente se conducen, prohibirá terminantemente á los particulares, con arreglo á las leyes, el aprovechamiento de aquellas desde el momento que pueda hacerse la distribución por el nuevo sistema.

BASE 25. Terminado el pago de las obras contratadas y reintegrada la empresa de su importe, el ayuntamiento con los usuarios se harán cargo de las galerías de conducción, depósitos, fuentes, tuberías, llaves, etcétera, estableciendo como propietarios de los mismos, un Sindicato presidido por el Alcalde, para el disfrute y conservación de las mismas.

Requiere el abastecimiento, necesidad de canalizar y distribuir las aguas. Han operado en el Defensor, de hacer nuevos aforos. - 2 de junio de 1887.

Lo que se hace público por medio del presente y en cumplimiento del citado acuerdo.

Granada 10 de Noviembre de 1887.

